

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED** con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313-319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el Ingeniero **JUVENAL MEDINA RENGIFO**, identificado con DNI N° 07841745, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2020-DE, a quien en adelante se denominará **EL CENEPRED**; y de la otra parte, **SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ**, con RUC N° 20329820263, con domicilio legal en Jr. Puno N° 279, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal Permanente en el País, **Dr. LEONID WILBERT LECCA GARCÍA**, identificado con DNI N° 10280370, según poderes inscritos en el Asiento A00025 y A00030 de la Partida Electrónica N° 03024398 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Libro de Asociaciones, a quien en adelante se denominará **SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ**, y de manera conjunta **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ**, una organización dedicada a la salud, con una intervención integral y de calidad desde la opción preferencial por lo pobres; para ello han establecido relaciones sólidas con gobiernos e instituciones aliadas haciendo uso de los beneficios de la ciencia moderna en la lucha contra la enfermedad, la pobreza y la injusticia. Cuenta con el respaldo de instituciones clínicas y académicas líderes en el mundo, con experiencia de trabajo en comunidades pobres y poblaciones vulnerables con graves problemas de salud. Su misión es a la vez clínica y moral, y sus valores están basados en la solidaridad antes que la caridad.
- 1.2.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento, **EL CENEPRED**, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, **EL CENEPRED** está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 El Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295
- 2.3 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021.
- 2.8 Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres.

- 2.9 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 2.10 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- 2.11 Otras normas legales de carácter vinculante.



### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene como objeto establecer una alianza estratégica entre **EL CENEPRED** y **SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ**, para articular y complementar esfuerzos institucionales con la finalidad de impulsar, desarrollar y fortalecer las políticas nacionales y sectoriales en la gestión del riesgo de desastres, como instrumento para el desarrollo del país, la ayuda integral y de calidad en la lucha contra la enfermedad, la pobreza y la injusticia de los más necesitados; estableciendo los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración entre ambas instituciones.



### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** acuerdan que las áreas prioritarias de su acción conjunta pueden ser las siguientes:



4.1 Desarrollar actividades, proyectos o programas que contribuyan con los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como de reconstrucción, en el ámbito nacional donde se procure complementariedad y cooperación conjunta.



4.2 Diseñar y ejecutar acciones de capacitación dirigidas a funcionarios de ambas instituciones de acuerdo a las competencias de **LAS PARTES**, destacando, de parte de **EL CENEPRED**, el conocimiento técnico relacionado a la gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres y, de parte de **SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ**, la lucha contra la enfermedad, la pobreza y la injusticia de los más necesitados.



4.3 Coordinar la ejecución descentralizada de cursos y talleres de formación a los integrantes de la gestión del riesgo de desastres de diversas regiones, complementando capacidades y personal de ambas instituciones.



4.4 Desarrollar investigaciones, estudios y/o sistematizaciones sobre temas relevantes para ambas instituciones dentro del objetivo del presente convenio marco.



4.5 Desarrollar campañas a nivel nacional que contribuyan a sensibilizar a funcionarios de gobierno sobre los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres y su relación con la salud y bienestar de la población más vulnerable.

4.6 Desarrollar y ejecutar diversas actividades, a nivel institucional como comunitario para fortalecer las capacidades y competencias de los profesionales que laboran en el ámbito de la salud mental.



4.7 Crear y difundir información, a través de diferentes medios (redes sociales, web, folletos físicos) sobre la salud mental en nuestro país y la necesidad de implementar nuevas estrategias para abordarla.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

**LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos, en los cuales se precisará la descripción de los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización del objeto de este convenio.

### **CLÁUSULA SÉXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestaciones. En caso

irrogue gasto para la ejecución de las distintas acciones establecidas en dicho convenio, este será asumido por **LAS PARTES**, con cargo a sus respectivos presupuestos asignados, y en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.



### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, para tal efecto se cursará comunicación escrita antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante de este Convenio.



### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Marco podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** en el marco de las evaluaciones que de manera periódica se den. Las modificaciones consensuadas se formalizarán a través de una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio Marco.



### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN**

A fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** contarán con el apoyo de coordinadoras/es designadas/os por ellas mismas, y que a continuación se señalan:



Por parte de **EL CENEPRED**:

- La/el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales



Por parte de **SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ**:

- La/el Director y/o Jefe del Programa de Salud Mental



**LAS PARTES** pueden designar a su representante alterno

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco se intenta resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose **LAS PARTES** a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que las anima en la celebración del presente Convenio Marco.



### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco será resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por decisión unilateral, la misma que deberá ser notificada por escrito a la otra parte.



En caso de configurarse las causales previstas, en los incisos b) y c) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir a la otra una carta simple detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el Convenio Marco. El Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho

a partir del décimo quinto día calendario posterior a la recepción de la carta mediante la cual se comunica la decisión de resolver el convenio

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** a través del personal encargado tendrá acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, su modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. **LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar de ser el caso las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que, durante la ejecución del presente Convenio, adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con los mismos.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco, debe efectuarse en los domicilios señalados en la parte introductoria de este o en su defecto a la dirección de correo electrónico que las partes establezcan para tal fin. Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, **LAS PARTES** deberán comunicarlo por escrito, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de producirse el cambio.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 23 de diciembre de 2020



**LEONID WILBERT LECCA GARCÍA**  
Representante Legal Permanente  
SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ



Firmado digitalmente por:  
MEDINA RENGIFO Juvenal  
FAU 20543891755 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/12/2020 09:51:09-0500

**JUVENAL MEDINA REGIFO**  
Jefe del  
Centro Nacional de Estimación, Prevención y  
Reducción del Riesgo de Desastres